

cotizaciones voluntarias acogidas al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador en forma directa, es decir, a través de su entero en forma personal en la AFP o Institución autorizada respectiva. Monto en UF.

• **DAPV o cotizaciones voluntarias enteradas en calidad de Trabajador Independiente del Art. 42 N° 2 de la LIR:** En esta columna se deben indicar los montos en U.F. de los Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario o cotizaciones voluntarias acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR, en concordancia con lo establecido en el inciso 3° del artículo 50 y que fueron enterados en calidad de trabajador independiente. Monto en UF.

• **MONTO DE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS:**

o **Monto del Retiro proveniente de Ahorros acogidos al beneficio tributario del inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR y/o retiros de ahorros del trabajador generados por aportes del empleador:** En esta columna se deben registrar los retiros de los depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias y/o ahorros previsionales voluntarios colectivos enterados por el trabajador, acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis, incluyendo también los retiros efectuados con cargo a los ahorros que fueron originados por aportes del empleador que han pasado a la propiedad del trabajador. Cabe señalar, que la calidad del trabajador que realiza el retiro, ya sea como trabajador activo o pensionado se debe señalar en la segunda columna de este formulario (Activo o Pensionado), la cual es obligatoria. Monto expresado en \$, actualizado al 31 de Diciembre del año comercial respectivo (Ver Nota 3).

o **Retención de impto. de 15% se practica sobre los retiros registrados en la columna anterior:** En esta columna se debe indicar la retención de impuesto de 15% efectuada sobre los retiros registrados en la columna anterior. Monto expresado en \$, actualizado al 31 de Diciembre del año comercial respectivo (Ver Nota 3).

o **Monto del Retiro proveniente de Ahorros acogidos al beneficio tributario del inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR.** En esta columna se debe indicar el monto total nominal del año inmediatamente anterior de retiros asociados a ahorros que se acogieron al inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR. Monto expresado en \$.

• **N° CERTIFICADO TRABAJADOR:** Número de certificado emitido al trabajador.

• **N° CERTIFICADO EMPLEADOR:** Número de certificado emitido al empleador

Nota1: Para aquellas columnas que deban presentar los montos en U.F., se deberá truncar a 3 decimales y redondear a 2 decimales, aproximando al decimal superior en caso que el tercer decimal sea igual o mayor a 5. Ejemplos:

15,2337789 = 15,23 U.F.

15,2354789 = 15,24 U.F.

Nota2: Se hace presente que los APV que efectúen los trabajadores por intermedio del empleador corresponden al mes en que éste efectúa el descuento respectivo de la remuneración afecta al Impuesto Unico de Segunda Categoría y no al mes en que tales ahorros fueron enterados en las APFs o instituciones autorizadas. Por lo tanto los montos de ahorro previsional descontados de la remuneración del mes de diciembre corresponde a dicho mes, aún cuando éstos se hayan enterado en la institución administradora en el mes de enero del año siguiente.

Mayores instrucciones para la confección de esta Declaración Jurada se contienen en la Circular N° 51, del año 2008, publicada en Internet (www.sii.cl).

Nota 3: Actualizar por Variación del IPC existente entre el último día del mes anterior al retiro o retención de impuesto, según corresponda y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo

7 DECLARACIONES JURADAS CON AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PRESENTACIÓN

En este punto se presenta información respecto a las Declaraciones Juradas con plazo de presentación 30 de Junio 2010.

Las instrucciones para el llenado y los formatos de estas declaraciones juradas se encuentran disponibles en el sitio de internet del Servicio de Impuestos Internos en la siguiente dirección http://www.sii.cl/declaraciones_juradas/suplemento/2010/anexo_c2010.htm.

7.1 Plazos Para Presentar las Declaraciones del Año Tributario 2010

Según Resolución Exenta N° 148 del 23 de Noviembre 2006, las siguientes Declaraciones Juradas tendrán como fecha de vencimiento para su presentación el 30 de junio 2010

FORMULARIO	DESCRIPCIÓN
1854	Exención del Impuesto Adicional Art. 59° N° 2.
1855	Operaciones de Crédito de Dinero destinadas al financiamiento de exportaciones que consten en documentos exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas de conformidad al N° 11 del Art. 24 del D.L. N° 3475.
1856	Créditos otorgados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras o Internacionales a Instituciones Financieras Chilenas, cuyos intereses se encuentran exentos del Impuesto Adicional, en virtud de la letra b), N° 1, inciso 4, Art. 59° L.I.R.
1857	Condiciones de los Créditos otorgados desde el exterior por Instituciones Bancarias o Financieras Extranjeras o Internacionales a que se refiere la letra b) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.
1858	Saldo de Precios correspondientes a Bienes Internados al país con Cobertura Diferida o Sistema de Cobranzas, a que se refiere la letra c) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.
1859	Bonos o Debentures emitidos por empresas constituidas en Chile, a que se refiere la letra d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59 de la Ley de la Renta.
1860	Calendario de Pago de Créditos otorgados desde el Exterior por Instituciones Bancarias o Financieras Extranjeras o Internacionales y por la emisión de Bonos o Debentures, a que se refieren las letras b) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.
1864	Convenciones sobre Mercaderías Situadas en el Extranjero o Situadas en Chile y no Nacionalizadas.
1865	Rentas Exentas de Impuesto Adicional establecido en la Ley Sobre Impuesto a la Renta (Art. 10 del D.L. 3.059) que favorece a las Empresas de Astilleros y Empresas Navieras, incluidas las de Remolcadores, de Lanchaje y Muellaje Nacionales.
1866	Compras de Petróleo Diesel, afectas al Impuesto Específico establecido en la Ley N° 18.502, de 1986, el que puede ser deducido del débito fiscal, de acuerdo a la Ley N° 19.764 de 2001, de empresas de transporte terrestre de carga.
1867	Detalle de rendimientos de vehículos que utilizan Petróleo Diesel, en empresas de transporte terrestre de carga.
1868	Contribuyentes de Zona Franca.

7.2 Tabla de Resoluciones Relativas a las Declaraciones Juradas Especiales

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01 DEL 03 DE ENERO DEL 2003.	Fija procedimiento, plazos y modelos de formularios a utilizar para proporcionar información sobre operaciones exentas del impuesto adicional en virtud de lo dispuesto en el Artículo 59, inciso cuarto, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	1854
RESOLUCIÓN EXENTA N° 02 DEL 14 DE ENERO DEL 2003.	Establece obligación de presentar Declaraciones Juradas sobre operaciones de crédito de dinero destinadas al financiamiento de exportaciones que consten en documentos exentos del impuesto de timbres y estampillas de conformidad al N° 11 del Art. 24 del D.L. N° 3475.	1855
RESOLUCIÓN EXENTA N° 73 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2003.	Fija modelo de formulario de Declaración Jurada, plazos y forma, en que las Instituciones Financieras constituidas en el país, deben informar al Servicio los créditos otorgados al exterior con cargo a los recursos obtenidos mediante créditos otorgados desde el exterior por Instituciones Bancarias o Financieras extranjeras o internacionales, para los fines de la liberación del Impuesto Adicional establecido en el inciso segundo de la letra b) del N° 1, del inciso cuarto del Art. 59 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	1856
RESOLUCIÓN EXENTA N° 28 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2004.	Fija procedimiento, plazo y formularios a utilizar para proporcionar información sobre las condiciones de las operaciones de créditos comprendidas en las letras b), c) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	1857, 1858, 1859 y 1860